

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 2

5 de septiembre de 2025

Radicado por correo electrónico

Doctora
 Carolina Sánchez Perea
 Coordinadora
Superintendencia de Industria y Comercio (S.I.C.)
Delegatura de Propiedad Industrial
 División de Signos Distintivos
 E. S. D.

Expediente No. SD2025/0000941
 Signo Distintivo: "AGUA SANTANDER" (Mixta).
 Clase: 35
 Respuesta Oficio No. 13599 de 20 de agosto de 2025.

Respetada Doctora Sánchez:

El suscrito, Alexander Robledo Hernández, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.723.647 de Bucaramanga, Santander; y Tarjeta Profesional No. 202.487 del C.S.J; Jefe de la Oficina Jurídica del Despacho del Gobernador de Santander, por medio de la presente doy respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio de la referencia, en el marco de la actuación administrativa contenida en el Expediente citado, en los siguientes términos:

"El solicitante no ostenta capacidad jurídica para ser titular de derechos de propiedad industrial".

En atención a lo relacionado nos permitimos precisar que el solicitante del registro marcario es el Departamento de Santander. En relación con la acreditación de la existencia y personería del Departamento de Santander, informamos que dicha entidad territorial se encuentra reconocida por el ordenamiento jurídico colombiano conforme a los siguientes fundamentos:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 286 y 297, reconoce expresamente a los departamentos como entidades territoriales dotadas de autonomía, patrimonio propio y capacidad de autogobierno.
- La Ley 489 de 1998, en sus artículos 39 y 40, reitera que los departamentos hacen parte de la estructura de la administración pública, contando con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- Como soporte complementario, se adjuntan documentos. **(Anexo 4).**

En consecuencia, se reitera que el Departamento de Santander es una entidad territorial legítima, conforme a los parámetros constitucionales y legales vigentes, y actúa en ejercicio de sus funciones administrativas y jurídicas.

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	2 de 2

Por otro lado, se exponen los datos solicitados:

- Departamento o la entidad estatal que tenga la personería jurídica: Departamento de Santander.
- Nombre, dirección, correo electrónico: Departamento de Santander, con dirección Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga.
- Domicilio: Bucaramanga.
- Correo electrónico en el que el Departamento puede recibir notificaciones de esta estirpe fue la registrada en la plataforma SIPI, In.robledo@santander.gov.co y notificaciones@santander.gov.co.
- Nacionalidad y domicilio: Entidad Pública Colombiana, domiciliada en Bucaramanga, Santander.
- Nombre y la dirección del representante legal del solicitante: Juvenal Diaz Mateus mediante el Dr. Alexander Robledo Hernández, en calidad de apoderado y Jefe de la Oficina Jurídica, con domicilio en la Calle 37 No. 10-30 de Bucaramanga.

Así mismo, adjuntamos poder para actuar, pese a no ser necesario como ya se ha expuesto en otros procesos que se adelanten ante su oficina. (**Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3**).

B. “No se señalaron la totalidad de los colores observados en la etiqueta allegada.

“En efecto, se evidencia que en el petitorio se indica que desea reivindicar los colores bajo las referencias “PANTONE 7474 C / #007681 / HEX: 0D7181 / RGB: 13.113.129 / CYMK: 90.12.0.49” / “PANTONE 2235 C / #28939D / HEX: 168E97 / RGB: 22.142.151 / CYMK: 85.6.0.41” / “PANTONE 7466 C / #00B0B9 / HEX: 21B2B3 / RGB: 33.178.179 / CYMK: 82.1.0.30” / “PANTONE 3252 C / #2AD2C9 / HEX: 25C0BE / RGB: 37.192.190 / CYMK: 81.0.1.25” / “PANTONE 3252 C / #2AD2C9 / HEX: 2DD6CE / RGB: 45.214.206 / CYMK: 79.0.4.16” / “PANTONE 3115 C / #00C1D5 / HEX: 03C7D8 / RGB: 3.199.216 / CYMK: 99.8.0.15” y “PANTONE 2757 C / #001E60 / HEX: 051060 / RGB: 5.16.96 / CYMK: 5.83.0.62” sin embargo la etiqueta contiene otro color (Blanco) el cual no fue mencionado en la casilla de reivindicación de colores.”

Al respecto nos permitimos precisar que los colores a reivindicar son los expresados en la solicitud, No se reivindica el blanco porque corresponde al fondo, en este caso un JPG de fondo blanco o el color característico del papel, pero en etiqueta transparente la franja señalada no lleva color.

Por último, de conformidad con lo previsto en la ley me permito renunciar a términos.

Agradezco de antemano su atención a la presente, cordial saludo,

ALEXANDER ROBLEDO HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía No. 13.723.647 de Bucaramanga

Aprobó: Edgar Pedraza – Gerente ESL

Revisó: Admeth Pardo – Jefe Oficina Jurídica ESL

Proyectó: EDM – Contratista ESL